

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las quince horas del día miércoles veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha 10 de abril de 2019 a las 05:27 PM; por medio de nuestro Sistema de Gestión de Solicitudes, y puesta en trámite a partir del día siguiente "hábil" de conformidad al Art.82 inc. 4° de la Ley de Procedimiento Administrativo; examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados 50 de su Reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al Artículo 54 del Reglamento.

I. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE RESPUESTA

Debido al período vacacional comprendido desde el 12 al 22 de abril del presente año, (ambas fechas inclusive) para los empleados de esta Comisión, así como el 1, 2, 3 y 10 de mayo; se suspendió el proceso de días y horas hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. A la vez, el suscrito mediante resolución de fecha 13 de mayo del año que prosigue, amplió el plazo de respuesta de la solicitud con base a lo establecido en el Art. 71 de la Ley, en una ocasión, por la antigüedad de la información que data desde más de cinco años de haberse generado, encontrándonos en tiempo para hacer las respectivas notificaciones al requirente.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida y notificar a los particulares. En relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se traslado los requerimientos mediante memorándum a la Coordinación de Proyectos y a la Gerencia Legal ambos de esta Comisión, por ser las unidades administrativas correspondientes institucionalmente para responder a lo solicitado.

Previo a dar respuesta a las distintas peticiones con base a las facultades legales previamente señaladas en la presente solicitud de información se hacen las siguientes consideraciones:

- i. Luego de admitidos los requerimientos, el Oficial de Información deberá analizar el contenido de estos según el Art. 55 del Reglamento, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar la negativa de la entrega de la misma. Para dicho análisis, el Oficial de Información puede apoyarse en:...c) *Lo resuelto por la Unidad Administrativa correspondiente, en caso se haya solicitado apoyo para ubicar la información solicitada por particular. Y*
- ii. Que la jurisprudencia del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), ha precisado ciertos alcances en el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP), con el objeto de establecer si una institución está o no obligada a generar información a partir de una solicitud. En ese orden, ha afirmado en resolución NUE 113-A-2016 "que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), *no así para generar información.*"

Expuesto lo anterior, se pasará a dar respuesta a las peticiones formuladas por la requirente con base a la respuesta literalmente proporcionada en memorándum por el Coordinador de Proyectos de esta Comisión.

1. *"Monto económico invertido en la construcción de la represa el Chaparral desde que inicio el proyecto hasta la fecha.*

R: El monto invertido hasta el 31 de marzo de 2019 es de US\$ 246.4 millones

2. *Costo inicial de la obra según el proyecto presentado a CEL y fecha de inicio de la obra.*

R: El costo inicial de la obra era de US\$ 219,900,509.98, según contrato suscrito para la construcción. La orden de inicio se emitió a partir del 05 de enero de 2009.

3. *Montos de otros desembolsos económicos que se hayan dado para construir dicha obra y que no hayan estado contemplados en el proyecto inicial, origen de dichos fondos y nombre de la institución que los otorgó o direccionó.*

R: El monto de otros desembolsos económicos dado por la construcción de dicha obra es US\$ 82, 878,669.68 al 31 de marzo de 2019. El origen de los fondos es el BCIE.

4. *Nombre del organismo que otorgó el préstamo:*

R: El organismo que otorgó el préstamo es el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

a) Monto del préstamo

R: Monto de Préstamo BCIE 1865 US\$163,000,000.00

b) Tipo de interés que se paga y a cuánto haciende el total pagado hasta la fecha en pago de intereses por dicho préstamo o préstamos.

R: El tipo de interés que se paga es variable anual sobre saldo. El total pagado hasta el 31 de marzo de 2019, en concepto de interese por el préstamo BCIE 1865 que dio vida al proyecto El Chaparral, es de US\$38,366,322.19.

c) Periodo por el cual fue otorgado el préstamo o los préstamos.

R: El plazo para el préstamo 1865 es de veinte (20) años.

d) Copia simple del convenio o crédito que dio vida al proyecto el Chaparral.

R: Información con código de reserva 00066-2012

5. Nombre de la empresa que inicio el proyecto:

R: Astaldi, S.p.A.

a) Modo de adjudicación

R: Se adjudicó mediante Licitación Pública No. CEL-2471, bajo la modalidad de contrato "Llave en Mano".

b) Copia simple del contrato de adjudicación y copia simple del acta de junta directiva donde se tomo el acuerdo de adjudicación.

R: La información se encuentra reservada con código No. 00046-2014

c) Motivos o causales argumentados por la empresa y que llevaron a que dicha empresa no terminara la obra.

R: Al respecto de esta solicitud, en virtud de no recaer sobre información documental, si no en una interpretación que se pudiera hacer de la misma en un conjunto, excede en mi competencia y en legalidad en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información, otorgar una respuesta, pues de hacerlo carecería de objetividad por ser apreciaciones o suposiciones.

d) Porcentaje de ejecución de la obra al momento de abandonar el proyecto

R: 29.28%

e) Monto de lo cancelado por el Estado a la empresa al momento de abandonar la obra.

R: US\$108,500,000.00

f) Monto total de lo pagado a la empresa luego que esta demandará una indemnización, bajo qué motivos se autorizó la indemnización y o arreglo financiero, fecha o fechas en que se realizó dicho pago, bajo que concepto se hizo el pago y copia el acta donde junta directiva tomo el acuerdo para pagar la indemnización.

R: No existe en esta Coordinación documentación que establezca pago por indemnización.

g) Nombre de la empresa que supervisó el proyecto y cuánto se le pagó, fue contratación directa, licitación o libre gestión? Saber si CEL ha demandado legalmente a esa empresa.

R: La empresa que supervisó el proyecto en su primera etapa fue CONSORCIO EUROESTUDIOS-INGETEC, a la cual se le pagó un monto total de US\$4,774,620.56. La contratación de dicha empresa fue mediante Concurso Público No. CEL-CP-06/08. Se aclara que CEL no ha demandado legalmente a esta empresa.

h) Nombre del presidente y de la junta directiva de CEL que autorizó la construcción del Chaparral y nombre del presidente de CEL.

R: Presidente de CEL:

Los miembros de Junta Directiva, según Memoria de Labores de CEL de 2008:

6. *Nombre de la empresa o de las empresas que dieron continuidad a la obra, monto de lo pagado hasta la fecha y porcentaje de avance de la obra.*

R: Las empresas que han dado continuidad a la obra, son los siguientes: [...]

(Información detallada en anexo)

7. *Nombre de la empresa que asumió la supervisión en esa segunda etapa del proyecto, y monto de lo pagado hasta la fecha.*

R: La empresa que asumió la supervisión en esa segunda etapa del proyecto es el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), y el monto pagado al 31 de 2019 es de US\$6,607,752.44

8. *Saber si CEL contrato abogados o firmas de abogados para impulsar procesos civiles, mercantiles o administrativos contra la empresa que abandono la obra (astaldi) en caso que haya demandado, o si contrató bufete de abogados para defenderse de la demanda que la empresa puso contra CEL? Cuánto se ha pagado por esos servicios en su totalidad? nombre del bufete y o de los abogados contratados.*

R: En esta Coordinación no tiene conocimiento de lo consultado. Se sugiere re-direccionar el requerimiento a la Gerencia Legal.

Por ende, el suscrito mediante memorándum OIR.064/2019 de fecha 23.04.2019, asignó el requerimiento en comento a la Gerente Legal de esta Comisión, en atención a respuesta proporcionada por el Coordinador de Proyectos; la que mediante memorándum de esta fecha respondió a lo solicitado manifestándonos que después de verificar los objetos contractuales con los abogados que prestan servicios a CEL-Gerencia Legal y Unidad de Asesoría Jurídica, no se han encontrado ninguno que coincida con: impulsar proceso civiles, mercantiles o administrativos contra la empresa ASTALDI, para defenderse de la demanda que la empresa puso contra CEL..

9. *Nivel de avance que tiene el proyecto el Chaparral hasta la fecha o nivel de avance de la obra.*

R: El porcentaje de avance total de la construcción de la presa hidroeléctrica El Chaparral al 31 de marzo de 2019, es de 73.82%.

10. *Cuánto en términos de recursos financieros costará ver terminada la obra.*

R: El monto estimado para la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral es de US\$376.31 Millones.

11. *Cantidad de energía que espera generar y a qué municipios y departamentos beneficiará esa generación de energía?.*"

R: Se espera incrementar la oferta anual de energía en 232 GWh, beneficiando a todos los municipios y departamentos del país, ya que se inyecta a la red de transmisión nacional.

III. INFORMACIÓN RESERVADA

De acuerdo a lo expuesto por el Jefe de Coordinación de Proyectos, la información solicitada en numeral 4 literal d), se encuentra bajo reserva No. 00066-2012, de conformidad al Art. 19 lit. e) que dice: "La que contenga opiniones o recomendaciones que forme parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva", y literal h) "La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero". Así mismo, en el numeral 5 literal b), de la respuesta de la Unidad Administrativa en comento manifiesta que el documento pretendido se encuentra bajo reserva No. 00046-2014, con base al Art. 19 literales e), f) g) y h) de la Ley, que textualmente dicen: Lit. e) "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores público, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva", lit. f) "La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes"; lit. g) "La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso"; y lit. h) "la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero". Dichas declaratorias de reservas 00066-2012 y 00046-2014, se encuentra publicada en nuestro Portal de Transparencia-Cumplimiento LAIP-índice de información reservada y, que a la vez, es literalmente remitida al Instituto de Acceso a la Información Pública en cumplimiento al Art. 22 de la LAIP.

Que habiendo revisado la declaratoria de reserva con correlativo 00066-2012 y 00046-2014, se determina que la Unidad administrativa a la que se asignó el requerimiento, es la titular de la información reservada. Que dichas reservas se encuentran vigentes, es decir que esta vence hasta el 07.05.2024. Por lo tanto, la motivación de la reserva 00066-2012; se deben a los siguientes hechos:

- Que según la unidad administrativa, los contratos de préstamos suscritos por la Comisión con organismos de financiamiento para el desarrollo de los proyectos de inversión en sus etapas de perfil, pre-factibilidad, factibilidad, diseño y construcción, contienen las condiciones del financiamiento en información propia de los proyectos para su desarrollo, lo cual al ser público podría utilizarse en contra de los intereses de la Comisión y del estado;

Y en cuanto a la reserva con correlativo 00046-2014, las razones por el cual se encuentra clasificado son las siguientes:

- Para el lit. e), la Unidad Administrativa hace referencia a la Junta Directiva de esta Institución en lo pertinente a: *que tiene pendiente tomar varios tipos de resoluciones en cuanto a diferentes aspectos del proyecto. Adicionalmente tiene servidores públicos del Órgano Judicial que se encuentran deliberando y no han adoptado una decisión definitiva al respecto.*
- En el lit. f), manifiesta la aludida que *al divulgarse esta información podría causarse un serio perjuicio a las leyes que están siendo deliberadas por el Juzgado respectivo y la FGR.*
- Por ende el lit. g), esta considera que *al divulgarse la información se comprometerían estrategias y funciones estatales relacionadas con las autoridades de CEL y los diferentes procesos administrativos en curso, así como las estrategias, funciones y procedimientos judiciales que llegan a cabo el Juzgado respectivo y la FGR;* y
- por último, el lit. h); *puesto que de divulgarse la información todo lo anterior redundaría en una ventaja para los diferentes interesados en proyecto y/o en el caso, en el caso, en detrimento de los intereses del Estado.* Todo lo anterior consta en el Índice de información reservada.

IV. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Por consiguiente, no es pertinente, conceder la información requerida por la solicitante en el numeral 4 literal d) y numeral 5 literal b), ya que como se ha plasmado en lo largo de esta resolución, la información pretendida no está sujeta a los principios de publicidad ni disponibilidad regulado en el Art. 4 de la LAIP, por lo tanto es obligación de CEL en su calidad de autónoma, su servidor y sus funcionarios negar toda información de carácter reservada y confidencial, no obstante hasta la fecha CEL ha cumplido conforme a la Ley y su Reglamento con el fin de ser transparentes, y además no se cuentan con parámetros certeros para definir si con la entrega de dicha información se le puede causar graves perjuicios a la investigación por parte de las autoridades mencionadas en el romano III, y todo los hechos mencionados en la declaratoria de reserva.

Por lo tanto con base a todos los artículos antes relacionados, y el art. 28 de la Ley, que dice *"Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información"*, este Oficial debe de negar el acceso a la Información solicitada consistente en: *"4.[...] d) Copia simple del convenio o crédito que dio vida al Proyecto El Chaparral; y 5. [...] b) Copia simple del contrato de adjudicación y copia simple del acta de junta directiva donde se tomó el acuerdo de adjudicación."*

que es parte de un proceso deliberativo en curso.

V. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 19 literales e), f), g) y h), 20, 21, 22, 23, 28 art. 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, 70 art. 71, y 72 lit., a), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55 lit. b) 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE

- A. Se concede el acceso a a la información solicitada en los requerimientos números 1, 2, 3, 4 literales a), b), c); 5, literales a), c), d), e), f), g) y h); 6, 7, 8, 9, 10 y 11, mediante copia escaneada de respuesta en memorándum por parte del Coordinador de Proyectos de esta Comisión; y
- B. Se niega el acceso a la información solicitada en los requerimientos 4 literal d), y 5 literal b); por estar la información reservada ante el Instituto de Acceso a la Información Pública bajo los correlativos de identificación de reservas números 00066-2012 y 00046-2014; disponible en nuestro portal de gobierno abierto-cumplimiento LAIP-Índice de información reservada.

Esta resolución se notifica vía electrónica, tal como fue indicado por el requirente y la vez se envía adjunto índice de información reservada con actualización al mes de mayo de conformidad al Art. 11 del RELAIP, y artículo 4 del Lineamiento Número 1 para la Publicación de la Información Oficiosa y copia escaneada de respuesta en memorándum de Coordinación de Proyectos de esta Comisión.

Quedando expedito el derecho de proceder conforme lo establece el Art. 82 de la LAIP, en los plazos establecidos en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativo.

Notifíquese.



Lic. Carlos Roberto Ambrogi
Oficial de Información Institucional